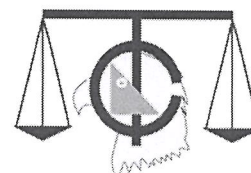




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia,

14 DIC 2021

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 317/2021 Letra: TCP-PR, caratulado “*PRESENTACIÓN REALIZADA POR EL SR. GUILLERMO E. TORRE S/PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL*”, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se originaron en virtud de la presentación registrada por este Tribunal de Cuentas bajo el número 10140/2021, suscripta por el señor Guillermo Eduardo TORRE, jubilado de la C.P.S.P.T.F. a fin de solicitar: “(...) se **Encause la conducta Administrativa** que se aplica, por la cual los Pasivos Municipales, no estamos percibiendo el 82% Móvil establecido por Ley”.

Que sobre la cuestión, el presentante adujo que: “A la fecha, la reglamentación establecida por las autoridades de la caja de Previsión, para el cálculo de las movilidades es mediante un **coeficiente único**, al menos para los Pasivos Municipales y ese coeficiente se obtiene promediando de la Masa Salarial del Mes actual sobre la Masa Salarial del mes anterior, y en la Masa salarial se juntan y se suman todas las categorías desde el Intendente hasta el empleado con más baja Categoría y según creo incluyendo a los contratados también.”

Que en consecuencia, las actuaciones fueron remitidas al área legal de este Tribunal de Cuentas para su intervención, emitiéndose el Informe Legal N° 414/2021 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. María Belén MONTE DE OCA, en el que luego de repasarse los términos de la materia sometida a su

consulta y de cotejar los antecedentes obrantes en el expediente, concluyó adecuadamente que: “(...) *correspondería desestimar, en esta instancia, la denuncia presentada por el Señor Guillermo TORRE, dando por concluidas las actuaciones, con su correspondiente archivo (...)*”.

Que el Informe Legal fue compartido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, mediante la Nota N° 3189/2021, Letra TCP-CA, indicando en el mismo sentido que correspondería desestimar, en esta instancia, la denuncia presentada por el Sr. TORRE, dando por concluidas las actuaciones, con su correspondiente archivo.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 414/2021 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde en su mérito desestimar la denuncia y dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, procediéndose a su archivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y del artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

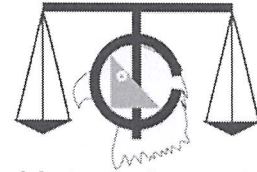
ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 414/2021 Letra: TCP-CA. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la denuncia presentada por el señor Guillermo Eduardo TORRE, registrada por este Organismo de Control bajo el N° 10140/2021, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al señor Guillermo Eduardo TORRE, con copia certificada de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 4°.- Notificar en este Organismo al Secretario Legal, Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo; y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 0237/2021. V.A


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 414/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP-PR N° 317/2021

Ushuaia, 13 de diciembre 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR: PABLO GENNARO

Vuelve al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "*PRESENTACIÓN REALIZADA POR EL SR. GUILLERMO E. TORRE S/PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL*", a fin de tomar intervención, emitiendo el informe jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron en virtud de la presentación registrada por este Tribunal de Cuentas bajo el número 10140/2021, suscripta por el señor Guillermo Eduardo TORRE, jubilado de la C.P.S.P.T.F. a fin de solicitar: "*(...) se Encause la conducta Administrativa que se aplica, por la cual los Pasivos Municipales, no estamos percibiendo el 82% Móvil establecido por Ley*".

Sobre la cuestión, el presentate adujo que: "*A la fecha, la reglamentación establecida por las autoridades de la caja de Previsión, para el cálculo de las movilidades es mediante un coeficiente único, al menos para los Pasivos Municipales y ese coeficiente se obtiene promediando de la Masa*

Salarial del Mes actual sobre la Masa Salarial del mes anterior, y en la Masa salarial se juntan y se suman todas las categorías desde el Intendente hasta el empleado con más baja Categoría y según creo incluyendo a los contratados también.”

En consecuencia, a través del Informe Legal N° 315/2021, Letra: TCP-CA se analizó la presentación formulada, indicándose que el servicio contable debía emitir consideración con respecto al cálculo actual que realiza la CPSPTF para los haberes referenciados a la Categoría Concejal, y si ese coeficiente se obtiene del promedio de la masa salarial del mes en curso y, a su vez, se indiquen las categorías tenidas en cuenta para su cálculo y otro aditamento que se estimase adecuado incorporar.

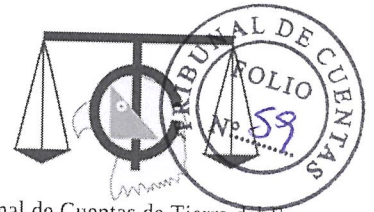
Luego, mediante Nota Externa N.º 2034/2021, Leta: TCP-CPSPTF (fs. 32), el Auditor Fiscal interviniente, solicitó al Señor Presidente de la CPSPTF que remita a este Tribunal de Cuentas, las liquidaciones de haberes del Señor Guillermo TORRE durante los meses de enero/2021 a octubre/2021, inclusive.

Remitida la información solicitada, la Secretaría Contable tomo intervención mediante el Informe Contable N.º 422/2021, Letra: TCP-CPSPTF (fs.46/48) en virtud del cual concluyó que: *“Efectuado el análisis correspondiente, y habiendo aplicado una serie de procedimientos a fin de validar la información suministrada por la CPSPTF y los hechos expuestos por el Sr. TORRE Guillermo E., se concluye que en relación a la presentación planteada, se verifica una diferencia en el orden del 0,53% si se comparara el 82% del sueldo en actividad de un concejal y su último haber percibido”*.

Por su parte, a los fines de contar con todos aquellos datos que resulten pertinentes con el propósito de efectuar un análisis integral de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

situación, la Secretaria Legal a/c, solicitó al Auditor Fiscal interviniente, que remita en consulta al Concejo Deliberante de Ushuaia, el monto actual al cual asciende el salario de la categoría "concejal", con el objeto de formular las conclusiones que resulten corresponder.

Remitida la información por la Dirección de Haberes de la Municipalidad de Ushuaia (51/53), fue nuevamente analizada por el Auditor Fiscal C.P. Fernando Raúl ABECASIS, quien mediante el Informe Contable N.º 491/2021, Letra: TCP-CPSPTF, concluyó que: *"Efectuado el análisis correspondiente a la Nota de D. Haberes N.º 33/2021, y habiendo verificado el total remunerativo informado por el área correspondiente de la Municipalidad de Ushuaia coincide con el monto extraído del propio sistema de la Caja, se ratifican las conclusiones vertidas en el Informe Contable TCP-CPSPTF N.º 422/2021"*.

ANÁLISIS

En este estado llegan las actuaciones a este Cuerpo de Abogados, a los fines de evaluar la procedencia de la denuncia, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N.º 363/2015, que fija las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

En primer lugar, en cuanto a las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas para investigar la situación, correspondería estarse a lo referido en el Informe Legal N.º 315/2021 (fs. 7/10), a cuyos términos me remito, en honor a la brevedad.

UB

Ahora bien, en la presentación efectuada por el Señor Guillermo TORRE, solicita que: “(...) se **´Encause la conducta Administrativa´** que se aplica, por la cual los Pasivos Municipales, no estamos percibiendo el 82% Móvil establecido por Ley”.

Así es que, el Señor Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS mediante su Informe Contable N.º 422/2021, Letra: TCP-CPSPTF, indicó que: “(...) se debe diferenciar los aumentos firmados o acordados con los realmente impactados dentro de la masa salarial de cualquier escalafón. Si bien el Concejo ha convenido un aumento del 15% (8% en Mayo/21 y un 7% en Agosto/21), la realidad, y de acuerdo a las declaraciones juradas presentadas por el propio Organismo aportante, para los meses de Mayo/21 y Agosto/21 el aumento en la masa salarial fue del 6,95% y 5,69%. Dicha diferencia se podría deber, en éste caso particular, a que se incluyen ítems (dentro de la liquidación en actividad) que no se referencian al Básico, por lo que al aumentar éste concepto, no necesariamente afectarían a la totalidad de los ítems restantes. Por ende, el valor final del aumento resultaría inferior al aprobado a firmado”.

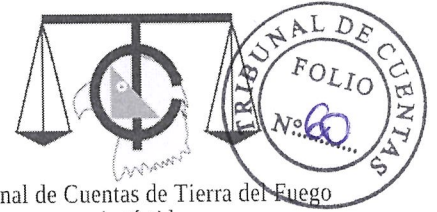
Ahora bien, a los fines de dar cuenta de la real incidencia de los aumentos aplicados en los haberes del Señor Guillermo TORRE, se analizaron las liquidaciones realizadas durante el ejercicio 2021 (fs. 35/45).

Con respecto a esto último, el Auditor Fiscal interviniente, tomando la metodología utilizada por la CPSPTF, concluyo que: “(...) se verifica una diferencia en el orden del 0,53% si se compara el 82% del sueldo en actividad de un concejal y su último haber percibido”.

Por su parte, resulta destacar que dicho análisis se mantuvo incluso luego de recabarse la información de la Dirección de Haberes de la Municipalidad de Ushuaia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En consecuencia, advierto que contrastando los términos de la presentación con el análisis de la información aportada, no resultaría razonable la apertura de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, atento a que la diferencia del 0,53%, bien puede deberse a que el aumento otorgado a los concejales en actividad incluyó ítems que no se refieren al básico.

III.-CONCLUSIÓN.

En virtud a los fundamentos expuestos en el acápite de análisis, correspondería desestimar, en esta instancia, la denuncia presentada por el Señor Guillermo TORRE, dando por concluidas las actuaciones, con su correspondiente archivo.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite.

Dra. María Belén MONTE DE OCA
Abogada
Matricula N° 804 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

